

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EL ALUMNADO
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE
(PROBEA)**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El Programa de Becas para el Alumnado de la UPSO (PROBEA) tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso y/o permanencia de estudiantes en la Universidad.

ARTÍCULO 2º: El PROBEA se define como una Política de Acción Afirmativa de la Universidad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en los grupos de la comunidad que se pudieran ver afectados por no poder acceder en igualdad de condiciones a los estudios superiores.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos específicos del PROBEA:

1. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación universitaria a toda persona interesada de la comunidad.
2. Contribuir al desarrollo regional, promoviendo la formación de recursos humanos en carreras que resultan prioritarias para el crecimiento económico de la misma.
3. Incentivar el buen rendimiento académico de los y las estudiantes.
4. Favorecer actividades formativas que mejoren las competencias y los conocimientos aplicados de los y las estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Podrán beneficiarse del PROBEA las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser alumno de la Universidad.
2. Ser alumno regular o activo de la Universidad, en el caso de las becas de tipo 1, 2 y 3;

ARTÍCULO 5º: La beca es un estipendio de carácter personal e intransferible, y podrá ser de carácter consecutivo y mensual o de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 6º: El PROBEA ofrece los siguientes tipos de becas a las personas beneficiarias:

1. **Tipo 1: *Manutención y Alojamiento.*** Para financiar el alojamiento y la manutención de personas que, no residiendo en la localidad en la que se dicta la carrera y con el fin exclusivo de cursar sus estudios, adoptan domicilio temporario en esa localidad. Esta asignación será de carácter mensual.
2. **Tipo 2: *Transporte.*** Para financiar el transporte de personas que no residiendo en la localidad donde se dicta la carrera, viajan regularmente a ella desde su lugar de origen. Esta asignación será de carácter mensual.
3. **Tipo 3: *Promoción al Estudio.*** Para incentivar el estudio de aquellas personas que residen en la localidad donde se dicta la carrera en forma presencial, o bien que se encuentran cursando una carrera que se dictan en modalidad a distancia, de modo que pueden solventar gastos menores inherentes al estudio. Esta asignación será de carácter mensual.
4. **Tipo 4: *Becas Especiales.***
 - a) Destinadas a financiar la participación de personas beneficiarias en cualquier evento y/o actividad de interés académico o institucional.
 - b) Destinadas a financiar erogaciones que faciliten el proceso de aprendizaje y el desarrollo del alumnado de manera integral.

ARTÍCULO 7º: La implementación y el monitoreo del PROBEA está a cargo del Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 8º: Al momento de la inscripción, el o la aspirante asume el conocimiento y aceptación del PROBEA y su respectiva reglamentación, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 9º: Para que las beneficiarias y beneficiarios tengan derecho a permanecer en el PROBEA deberán cumplir con las condiciones y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10º: Cualquier situación no prevista en el PROBEA y su reglamentación será resuelta por el Consejo Superior Universitario (CSU).

ARTÍCULO 11º: El CSU determinará anualmente el monto mensual y la vigencia de cada beca de tipo 1, 2 y 3, de acuerdo a los recursos disponibles para esa finalidad informados por el Vicerrectorado del Área Administrativa, y también la cantidad de cuotas en que se abonarán.

ARTÍCULO 12°: La convocatoria anual para solicitar becas del PROBEA tipo 1, 2 y 3 será establecida en el Calendario Académico Universitario.

ARTÍCULO 13°: El Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario podrá solicitar al CSU la apertura de Convocatorias para la solicitud de becas adicionales a las aprobadas en el Calendario Universitario, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14°: En los casos en que dos (2) o más personas que pertenezcan al mismo grupo familiar que residan en el mismo domicilio posean una beca de Manutención y Alojamiento, cada conviviente tendrá derecho a percibir el setenta y cinco por ciento (75%) del respectivo beneficio.

ARTÍCULO 15°: En el caso de las becas de tipo 4 “Becas especiales” regirá el Capítulo IX.

CAPÍTULO II: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16°: Además de lo estipulado en el Art. 4°, son requisitos para postularse a ser beneficiario o beneficiaria del PROBEA:

1. Acreditar los ingresos mensuales del grupo familiar con el que convive en su lugar de origen.
2. No tener ingresos familiares mayores a los detallados a continuación, teniendo en cuenta la cantidad de miembros del grupo familiar y el salario mínimo vital y móvil (SMVM) establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

Cantidad de miembros del grupo familiar	Ingresos familiares
1	2 SMVM
2	3 SMVM
3	3,75 SMVM
4	5 SMVM
5	5,5 SMVM
6 o más	1 SMVM por integrante

3. Completar la solicitud de beca, según lo estipulado en el Art. 18°, dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
4. En el caso de estudiantes ingresantes, haber finalizado los estudios de nivel medio sin materias pendientes de aprobación.
5. No haber excedido en más de un año de cursado, el tiempo de duración de la carrera previsto en su plan de estudio.
6. No haber cesado una pasantía o beca otorgada por la UPSO por causal grave que fuere imputable al o la aspirante, en los últimos 3 años.

ARTÍCULO 17°: Quienes se postulen al PROBEA y que no revistan el carácter de ingresantes a la Universidad, además de lo dispuesto en el Art. 16°, deberán cumplimentar los requisitos académicos que -para cada caso- se indican a continuación:

1. Beca para cursar el segundo cuatrimestre del primer año:
 - Haber cursado todas las materias de la carrera que se dictaron en el primer cuatrimestre. En caso de no haber cursado alguna/s deberá tenerla/s aprobada/s.
 - Haber aprobado al menos una (1) materia del primer cuatrimestre.
2. Beca para cursar a partir del primer cuatrimestre de segundo año:
 - Haber cursado todas las materias de la carrera que se dictaron hasta el momento de la convocatoria. En caso de no haber cursado alguna/s deberá tenerla/s aprobada/s.
 - Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, un número de materias mayor o igual a los dos tercios (2/3) de las dictadas hasta ese momento, con al menos una de ellas aprobada en el cuatrimestre anterior a la convocatoria.
 - Haber obtenido en sus exámenes finales un promedio general, incluidos aplazos y notas de las materias reconocidas por equivalencias, no inferior a seis (6) puntos.

Los requisitos estipulados en el presente artículo, deberán estar cumplimentados el día del cierre de la convocatoria correspondiente, según se trate de solicitudes para cursar el primer o el segundo cuatrimestre lectivo.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 18°: Las solicitudes de beca deberán efectuarse dentro del período estipulado en el Calendario Académico Universitario para cada convocatoria. Para postularse la persona deberá completar el formulario de inscripción a través de la página web de la Universidad. Además, deberá constituir un domicilio legal electrónico (DLE) en los términos de la Resolución N° 103/15, ingresando al link que se le enviará al DLE para su validación. En dicho formulario el alumno o alumna deberá asentar, con carácter de declaración jurada, la información solicitada.

Para completar la solicitud, luego de completar el formulario de inscripción web y de validar el domicilio legal electrónico, la persona que se postula deberá enviar en formato digital, la siguiente documentación:

- Comprobantes de ingresos mensuales del grupo familiar y del alumno o alumna o declaración jurada de ingresos familiares.
- Copia de DNI frente y dorso del mismo.
- Certificación negativa de ANSES de la persona interesada y el grupo familiar con el que convive.

ARTÍCULO 19°: La información proporcionada en el formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible a quien se postule de las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 20°: La evaluación de las solicitudes será realizada por la Comisión de Becas del CSU y un miembro del Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario. El miembro de ese Vicerrectorado será designado por el CSU en forma anual.

ARTÍCULO 21°: Finalizado el período de inscripción, el Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario hará una evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 16° y 17° de los y las postulantes, excluyendo a quienes no los cumplan. Elevará al CSU y a la Comisión de becas la documentación de las solicitudes nuevas y renovaciones que cumplan con dichas condiciones. Además, comunicará la disponibilidad presupuestaria para el período correspondiente informada por el Vicerrectorado del Área Administrativa y anexará la nómina de quienes resultaran excluidos.

ARTÍCULO 22°: La Comisión de becas realizará la evaluación de las solicitudes en base a los datos declarados y confeccionará una propuesta de orden de mérito de los y las postulantes, tomando en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

- 30%: Ingresos del grupo familiar
- 20%: Tasa de dependencia
- 14%: Vivienda del grupo familiar
- 6% cada uno: Composición del grupo familiar, cobertura de salud de la persona que solicita la beca, precariedad del empleo, discapacidad, enfermedades crónicas y distancia al lugar de residencia del grupo familiar.

Las pautas para la elaboración del orden de mérito se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

ARTÍCULO 23°: Las personas beneficiadas en el período inmediato anterior de la convocatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18°.

ARTÍCULO 24°: En el caso de las solicitudes nuevas, se dará prioridad a las becas de Manutención y Alojamiento, en segundo lugar, a las de Transporte y por último a las de Promoción al Estudio. Se elaborará un orden de mérito para cada tipo de beca teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 22°.

CAPÍTULO IV: DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 25°: Los resultados de la evaluación y los órdenes de mérito realizados por la Comisión de becas serán aprobados por el CSU, detallando la nómina de beneficiarios y beneficiarias, indicando el tipo de beca y si se trata de una renovación o de una beca nueva.

ARTÍCULO 26°: El otorgamiento de las becas se hará mediante Resolución del Rectorado.

ARTÍCULO 27°: El Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario informará a los postulantes, a través del DLE declarado, si se les ha otorgado el beneficio o no, detallando el motivo de su exclusión en el caso que corresponda.

Será responsabilidad del o la estudiante notificarse del resultado. Los y las alumnas que no resultaren beneficiadas podrán disponer de cinco (5) días corridos para presentar alguna objeción basada en razones de orden reglamentario. La misma deberá ser interpuesta por escrito, debidamente fundada, firmada y dirigida al Vicerrector del Área

de Planeamiento y Bienestar Universitario. El Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario correrá traslado al CSU para que se expida al respecto mediante resolución fundada.

CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 28°: Los becarios y becarias deberán informar al Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario por cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 29°: La UPSO podrá solicitar al becario o becaria que participe en actividades organizadas por la Universidad, que requieran colaboración de voluntarios, con el fin de favorecer y fortalecer el compromiso del estudiantado con la Universidad Pública, y fomentar hábitos de autonomía y fortalezas en labores extracurriculares.

ARTÍCULO 30°: Para conservar la asignación las personas beneficiarias deberán cumplir mensualmente con las condiciones detalladas en el Art. 32°.

CAPÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y PAGO DE LA BECA

ARTÍCULO 31°: Las becas serán abonadas por la Universidad mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario o becaria consultar sobre las fechas de pago.

ARTÍCULO 32°: La UPSO hará efectiva cada cuota de la beca de Manutención y Alojamiento previa verificación de la presentación del recibo de pago correspondiente al monto destinado a vivienda.

ARTÍCULO 33°: El primer día hábil del mes de septiembre la UPSO verificará que quienes tuvieron beca en el primer cuatrimestre hayan cumplido con las siguientes condiciones académicas para continuar con los pagos de las cuotas restantes de la misma, caso contrario, se procederá a dar de baja al beneficio:

1. Beca para cursar materias correspondientes al segundo cuatrimestre del primer año de la carrera:
 - Haber cursado al menos dos tercios (2/3) de las materias que se dictaron en el primer cuatrimestre.

- Haber aprobado al menos una (1) materia del primer cuatrimestre.
2. Beca para cursar materias a partir del primer cuatrimestre de segundo año de la carrera:
- Haber cursado al menos dos tercios (2/3) todas las materias de la carrera que se dictaron en el cuatrimestre inmediato anterior.
 - Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, un número de materias mayor o igual a los dos tercios (2/3) de las dictadas hasta ese momento.
 - Haber obtenido en sus exámenes finales un promedio general, incluidos aplazos y notas de las materias reconocidas por equivalencias, no inferior a seis (6) puntos.

CAPÍTULO VII: DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR UNA BECA

ARTÍCULO 34°: La beca podrá renovarse por un máximo de tantos períodos lectivos como comprenda el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 35°: Cada estudiante que posea el beneficio tendrá la opción de solicitar la renovación de su beca, lo que no implica obligación para la UPSO y estará sujeta a disponibilidad presupuestaria. Dicha renovación sólo podrá solicitarse si se ha satisfecho la condición de buen rendimiento académico, en los términos que se describen en el Art. 17°.

ARTÍCULO 36°: La persona beneficiaria que desee solicitar la renovación de su beca deberá hacerlo según lo especificado en el Art. 18°.

CAPÍTULO VIII: DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 37°: El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

1. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
2. Por renuncia del beneficiario o beneficiaria.
3. Por abandono de los estudios.
4. Por no cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 33°
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

6. Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
7. Por falsear u omitir información, tanto en los procesos de selección como una vez otorgado el beneficio.
8. Por cualquier otra sanción o causa que, a criterio del CSU, justifique el cese del beneficio, debiendo estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 38°: Cuando la pérdida del beneficio se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, deberá concretarse mediante Resolución del Rectorado, previa notificación al estudiante.

ARTÍCULO 39°: Cuando la Junta Electoral informe que un becario o becaria no ha votado en una elección y no lo ha justificado debidamente, el CSU podrá suspender el pago del beneficio por un período de hasta 3 meses.

ARTÍCULO 40°: La pérdida de la beca, por causales previstos en los incisos 4, 6 y 7 del Art. 36°, implicará el cese inmediato del beneficio, debiendo su titular restituir las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 41°: Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario podrá proponer reemplazos al CSU, conforme los órdenes de mérito aprobados por el CSU descritos en el Art. 25°.

CAPÍTULO IX: DE LAS BECAS ESPECIALES

ARTÍCULO 42°: El Vicerrectorado del Área de Planeamiento y Bienestar Universitario o el Consejo Directivo correspondiente con el aval de dicho Vicerrectorado, elevará el asunto al CSU para su evaluación por parte de la Comisión de becas, luego de constatar que existe la disponibilidad presupuestaria necesaria.

ARTÍCULO 43°: Las becas especiales serán otorgadas por el Rector, con acuerdo del CSU.

ANEXO I

Criterios de ponderación para la confección del Orden de mérito

Ingresos del grupo familiar	Puntaje
Hasta 1 SMVM*	10
Hasta 2 SMVM	7
Hasta 3 SMVM	4
Hasta 4 SMVM	1
Más de 4 SMVM	0

Tasa de dependencia	Puntaje
5 ó más sin ingresos	10
3 ó 4 sin ingresos	7
1 ó 2 sin ingresos	4
0 sin ingresos	0

Vivienda del grupo familiar	Puntaje
Asentam. precario o prestada	10
Alquilada	7
Propia con hipoteca	4
Propia sin hipoteca	0

Composición del grupo familiar	Puntaje
Postulante sin pareja c/hijos <edad	10
Postulante sin pareja c/hijos	7
Postulante con pareja c/hijos < edad	4
Postulante con pareja c/hijos	0

Cobertura de salud del postulante	Puntaje
Postulante sin cobertura	10
Postulante con cobertura	0
Precariedad del empleo	Puntaje
Todos empleos precarios	10
Mix > empl. precarios	7
Mix < empl. precarios	4
Todos empleos estables	0

Discapacidad	Puntaje
Postulante c/discapacidad	10
Miembro c/discapacidad	7
No poseen discapacidad	0

Enfermedad crónica c/gastos	Puntaje
Postulante c/enfermedad	10
Miembro c/enfermedad	7
No poseen enfermedad	0

Distancia de la sede al lugar de residencia del grupo familiar	Puntaje
Más de 100 km	10
Entre 50 y 100 km	7
Entre 20 y 50 km	4
Menos 20 km	0

Factores	% de ponderación	Resultado individual	Puntaje ponderado por factor
Ingresos del grupo familiar	30		
Tasa de dependencia	20		
Vivienda del grupo familiar	14		
Composición del grupo familiar	6		
Cobertura de salud del postulante	6		
Precariedad del empleo	6		
Discapacidad	6		
Enfermedad crónica con gastos	6		
Distancia de la sede al lugar de residencia del grupo familiar	6		
TOTALES	100		

*SMVM: Salario mínimo, vital y móvil establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: ANEXO PROBEA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.